

CARLOS MARTINEZ MORENO

e es el silencio propagandístico

La esclerosis de un sistema termina por generar la monotonía. Después del estado de guerra interno, tras la suspensión de las garantías de la seguridad individual, el régimen recurre ahora en la adopción de medidas prontas de seguridad. De un gobierno a otro, los expedientes resultan ser los mismos, con una imaginación limitadísima.

Esta vez, ha sido la carencia de respaldo parlamentario la que ha traído consigo la variante. Esa carencia de apoyo anticipa al gobierno que no tendrá ley de consolidación de la paz. Esa ley, dice ahora, fue propuesta como un elemento de distensión, aunque no nos hubiéramos dado cuenta de que el Poder Ejecutivo la sancionara, "dejando por lo tanto a la nación y a sus habitantes en estado de indefensión frente a la subversión", el Poder Ejecutivo piensa que se ha configurado el extremo de la grave e imprevista conmoción interior y recurre otra vez al artículo 168 numeral 17 de la Constitución de la República, tan fatigado por el gobierno de Pacheco. Las alternativas de lo mismo y lo mismo, de las que tanto hemos hablado, vuelven a replacerarse en la república.

SE ha señalado a menudo la contradicción insalvable del régimen emergido de la reforma naranja, esa naranaja que no es de burgueses. Ninguna otra, en toda nuestra historia institucional ha dado tal suma de prerrogativas al Poder Ejecutivo: las leyes de emergencia son un ejemplo. Pero, por fuera de la normalidad constitucional, el Poder Ejecutivo es forzado a vivir en la emergencia: están regidos por interventores, anudamiento de la justicia militar, status de guerra doméstica, suspensión de las garantías de la seguridad individual, medidas prontas de seguridad, admisiones de culpabilidad de peligrosidad sin delito o post delictum.

NO todos esos artefactos, como los llamarán Nicanor Parra, pueden ser reputados constitucionales: no es constitucional el gobierno de los "comandos" sin el consentimiento del Poder constitucional previsto el status de la guerra interna y es inconstitucional la exorbitancia respecto de las personas y los allanamientos de los domicilios, declarado el desmuestreo del hábeas corpus, de los plazos para someter a juez y para sumarse y de los fueros de la información periodística.

Pero todo esto, tras la fachada de nuestro descomulgado derecho, ocurre una vez y otra vez; y las variaciones sólo reconocen los altibajos de la fortuna del apoyo político al gobierno, como sucede en este caso. No hay votos para sacar adelante una nueva suspensión de garantías, no hay votos para sacar adelante el proyecto de consolidación de la paz. Esa ausencia de votos se erige, por sí misma en causa de grave e imprevista conmoción interior. Para el ciudadano público, sólo se precisan un decreto y unos cuantos bidones. En el decreto se vuelve a declarar la emergencia, se declaran los peligros soñados y los peligros que acechan; con los bidones se tienden barreros para el tránsito, se aprueban de algunos edificios presentamientos estratégicos, suscitando la imagen de barricadas y, por ende, el semblante verosímil del riesgo. Lo más de las razones las da la información periodística o la memoria este juego.

El decreto de esta vez (19 de junio) toma al lenguaje de la exposición de motivos del proyecto de consolidación de la paz: la sedición, la agitación, la perturbación de la paz pública en la reactivación de la guerrilla" (Se pensará que ahora está más que curada y mangolantea nuestro autómata, como quien dice el carro del es-

tado) representa un "peligro cierto y grave". Un discurso presidencial, concomitante al decreto, echa sobre esa subversión todas las culpas, incluyendo las de escasez de abastecimientos alimenticios. Y ahora se agregan los ilícitos económicos: "el interrogatorio y sometimiento a juez competente por la iniciación del sumario en los territorios que establece la Constitución es imposible, razona el decreto: frente a los sediciosos, porque están adiestrados para contestar, frente a los entuertos económicos porque su averiguación requiere estudios contables complejos de modo que el Poder Ejecutivo postula que, por la vía de la adopción de medidas prontas de seguridad, es lícito hacer durar el arresto de los sediciosos hasta que se completen, al tiempo que se las averigua. No se trata ya del arresto de los perturbadores, sólo porque lo son, sino de los expedientes previstos en el artículo 168 numeral 17. No. Esta vez se trata del arresto en averiguación, prolongado indefinidamente en tanto se detectan hechos de la sedición o ilícitos económicos, esos ilícitos para los cuales la sede competente es, desde la ley 14.095, expresamente la ordinaria, pero si bien están en custodia en el ámbito carcelario. Un artículo de la Constitución de la República (el 169) reserva al otro (el 169). De hecho, esta tesis ya estaba consagrada por la práctica; ahora se le dan vías de doctrina.

Asimismo, las medidas prontas de seguridad prolongan —al margen de la reelaboración del estatuto de la prensa, a que se llegó por la ley 14.068, de Seguridad del Estado— las limitaciones de la información periodística. Aquí también la rutina parece ser la emergencia y viceversa. La prensa tendrá que acostumbrarse a vivir bajo la campana de la versión oficial. Y en seguida, ¿qué otra vía de procedimiento con diarios, radios y televisores desde hace mucho tiempo?

Pero en esta ocasión, más allá de sus motivaciones articuladas, el decreto tiene otros rasgos de originalidad. Por el artículo 19 se mantiene el arresto de las personas que se encuentran privadas de sus bienes, a disposición del Poder Ejecutivo (Artículo Collozo —tantos otros) "en caso de que su conducta represente un peligro cierto para la seguridad de la patria y ordenamiento social" que en un decreto de medidas se anuncia que se tomarán medidas por lo menos, la de determinar el domicilio de las personas, mayor dicho, que siguen sediciosos. Como se sabe, se trata de categorías diversas de individuos: excomulgados por sus acciones privadas o públicas, que su libertad se haya cumplido; sometidos a jueces que no les han encontrado culpables; jamás son sometidos a jueces.

Dentro del régimen de medidas prontas de seguridad, que en la parte dispositiva del decreto se declara de modo expreso, se declara aludidamente por el número de la disposición constitucional respectiva, el artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a adoptar medidas prontas de seguridad (por consiguiente, medida a adoptar luego del caso, no se dice que adoptada desde el decreto mismo) de las personas presuntamente incul-

pas en actividades subversivas, en ilícitos económicos y de funcionarios públicos que de cualquier manera lesionen el patrimonio nacional". Para las tres categorías hay legislación: respectivamente, la ley 14.068, la ley 14.092 y el Código Penal. El decreto no aclara por qué, más allá de todo este derecho estatuido, se precisa la tal autorización. Aparentemente, como con el artículo II, para no someter a tales personas a sus jueces naturales.

Se podrá decir que con este decreto se ha salido ganando algo: el artículo 168 numeral 17 consagra la opción de salir del país, en el estado de guerra, de salir del país. ¿Se dará tal opción? Advertirse que el decreto no dice nunca implícitamente que se consigne tal opción, sino lo más, en su artículo 20, autoriza a adoptarla. Llegado el caso —no se aclarará esta sutileza jurídica (basada en la doctrina de la "sua sponte" o saberse) para negar las opciones de exilio? ¿O se dejará salir del país a un supuesto sedicioso a sus jueces naturales o de ilícitos económicos?

FN una carta escrita desde Buenos Aires en 1942 (membreta de Reuters; méritos que regulará cuando alguien funde el instituto onetiano, pero no antes) Oretti dice: "Mira, no te cuento, porque estoy seguro que si yo me quedo en aquel de la recién casada que no dejaba dormir al marido —no solicitando lo que tu sucia imaginación adolescente me sugiere— me hubiera dado que oía ruidos y tenía que fuera ladrones. Cuando ya el marido de la joven me logró convencer de que los ladrones no hacían ruido y entonces ella se dedicó a despertarlo siempre y a castigarlo con un látigo a cada ruido y se atormentaba por el silencio que provocaban los ladrones."

Las afirmaciones del Poder Ejecutivo sobre la vigencia de la sedición se parecen a los temores de la recién casada de Oretti sobre el silencio de los ladrones. Si en los expedientes y famosos expedientes se ha llevado a cabo la guerra y en las aparencias la subversión ha desaparecido, si silencio es consagrado por los ladrones; ahora es cuando más hay que temerle, desde que su condición de hecho clandestino se ha vuelto legal.

Pero el Poder Ejecutivo no se engaña, y sabe dónde está. El resultado III del decreto lo dice: "1. Hechos de la sedición que se consuman a partir del 21 de marzo (fecha del último pedido de prórroga de la suspensión) revelan en forma inequívoca que los sediciosos no sólo continúan su acción de infiltración y desarrollo en el frente de masas; B) Han surgido nuevas organizaciones de tipo clandestino que continúan su acción de infiltración de la guerrilla; C) Se han cumplido operativos de propaganda de apoyo logístico bajo el signo de la solidaridad."

O sea: el frente de masas está sospechado de ser instrumento de la guerrilla; hay nuevas organizaciones de acción directa (¿quién son las nombres?); nuestros vecinos estimulan la acción directa, con los ejemplos que están dando; y último, hay operativos de propaganda que, paradójicamente, se disfrazan de lo que no son; o sea, que hacen la propaganda de la delincuencia con los caracteres de la virtud.

Esta última afirmación es notable: ya se sabe el triste suge que tienen las rapúnas —brote de violencia que los sediciosos ignoran, como el ejemplo de los sediciosos— en la delincuencia común; en muy pocos casos esas rapúnas se pueden reprimir como tales, sino que se multiplican detrás de los rapúnas se emboscan sediciosos y los endosamos el alto número de delitos que no se esclarecen. En el caso de la "guerra psicológica" (el adjetivo es de boga sajona y lo trajó el costado imperialista de la guerra en Vietnam) parece ser que los usos operacionales de la tensión de Anodid Pérez; hablan el idioma de los manuales de guerra. Pero quien escribe sobre motivaciones lógicas ignora la lógica jurídica indica que no puede ocultarse tras formas de propaganda que se hacen con fines de propaganda; la lógica jurídica hace las operaciones que en tal orden se han cumplido y a la vez se acusa de propaganda, falsas y no se nos ahorra la mención de los casos en que se hayan registrado.

Porque si no, como en el cuento epistolar de Oretti, es el silencio que se sostiene. Los rapúnas vulgares— lo que nos llena de temores. Ese silencio es, en su parte más visible, el de las cárceles y de los otros cautiverios y el de la muerte. Pero también —parece rozar el gobierno— puede ser el del olvido y la confusión. Un día, un día, se confunde y se termina la guerra interna, nos obligan a vivir bajo el régimen de la guerra psicológica, nos obligan a retenernos sin término y con diarios que sólo digan aquello que expresamente se les autoriza a decir.

En su lucha por los fines, el sistema ha hecho de los medios su razón de ser. En todas las fases de irreprimible decadencia se operan confusiones semejantes.